

AYUNTAMIENTO
DE
PERALES DE TAJUÑA
28540
(MADRID)

ORDENANZA FISCAL

REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE

Artículo primero.- *Fundamento y régimen*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 20 y 58 de la Ley 39788, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de distribución conforme a lo dispuesto en la Ley 25/98, de 13 de julio, sobre Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público.

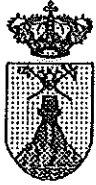
Artículo segundo.- *Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de distribución de agua. Comprende la distribución, según Ley 17/84, Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid, la elevación por grupos de presión y el reparto por tuberías, válvulas y aparatos hasta las acometidas particulares

Artículo tercero.- *Sujeto pasivo*

Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas del establecimiento del servicio público de la distribución.

Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de sustitutos, los contratantes abonados del suministro de agua, y en consecuencia, los propietarios de las viviendas o locales a abastecer, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.



AYUNTAMIENTO
DE
PERALES DE TAJUÑA
28540
(MADRID)

Artículo cuarto.- Responsables

Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria, en los términos establecidos en la legislación vigente.

Artículo quinto.- Base imponible y liquidable

La base imponible vendrá determinada por el coste estimado por la prestación del servicio, constituida por una cuota fija y una variable en función de los metros cúbicos de agua consumida. Será liquidable con carácter trimestral.

Artículo seis.- Cuota tributaria

Las tarifas a aplicar para el servicio de distribución de titularidad municipal son las aprobadas para el Canal de Isabel II según Orden 7209/99 (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 27 de diciembre de 1999) y variarán cuando lo hagan las de este Organismo.

Artículo siete.- Exenciones

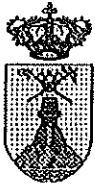
Según lo dispuesto en la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento en la Comunidad de Madrid y en el artículo 14 del Decreto 137/1985, Reglamento sobre Régimen económico y financiero, no se reconoce beneficio tributario alguno.

Artículo ocho.- Devengo

La obligación de contribuir nace desde el momento en que el administrado puede utilizar el servicio de distribución.

Artículo nueve.- Periodo Impositivo

La facturación y cobro del importe correspondiente al servicio de distribución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 17/1984, seguirá realizándose por la entidad gestora del agua, el Canal de Isabel II por



AYUNTAMIENTO
DE
PERALES DE TAJUÑA
28540
(MADRID)

Convenio de Gestión suscrito con este Ayuntamiento, a través del recibo único en el que deben reflejarse separadamente los importes de las contraprestaciones debidas a los servicios que se presten del abastecimiento (aducción y distribución) y saneamiento (alcantarillado y depuración)

La facturación se realizará con carácter trimestral

Artículo diez.- Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación; como norma subsidiaria y por el carácter específico de esta tasa en el ámbito de la Comunidad de Madrid se estará sujeto a lo dispuesto en el Decreto 2922/1975, de 31 de octubre, Reglamento para el servicio y distribución de las aguas del Canal de Isabel II, adoptado por el Ayuntamiento según Convenio con ese Organismo como Reglamento del servicio de distribución municipal.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación ~~en~~ íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y comenzará a aplicarse a partir de que sea eficaz el Convenio de Gestión firmado entre el Ayuntamiento de Perales de Tajuña y el Canal de Isabel II.

Según lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, contra el acuerdo de aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo establecido en la legislación vigente, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Ordenanza en el BOCM.